

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Continuación)

Sección segunda

DE LOS ESTUDIOS

Art. 11. Los estudios en las Escuelas Normales elementales se harán en dos cursos, que comenzarán el 16 de Septiembre y el mismo día de Febrero, y terminarán el 31 de Enero y el 30 de Junio.

Art. 12. Las asignaturas propias de las Escuelas elementales de Maestros son:

- 1.ª Doctrina cristiana é Historia Sagrada.
- 2.ª Lengua castellana.
- 3.ª Geografía é Historia.
- 4.ª Aritmética y Geometría.
- 5.ª Dibujo y Caligrafía.
- 6.ª Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales.
- 7.ª Fisiología, Higiene y Gimnasia.
- 8.ª Pedagogía y práctica de la enseñanza con nociones de legislación escolar.

Art. 13. Las asignaturas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª se estudiarán cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una tres lecciones semanales de hora y media en el primer curso, y dos de igual duración en el segundo.

Las asignaturas 4.ª y 5.ª se estudiarán asimismo cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una dos lecciones semanales de hora y media.

La Fisiología, Higiene y Gimnasia se estudiará también en dos cursos y en igual número de lecciones semanales el primer curso, y en una semanal el segundo, la cual se empleará exclusivamente en ejercicios gimnásticos dentro ó fuera de la Escuela Normal.

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

La asignatura señalada con el número 8 se estudiará de la manera siguiente:

Primer curso.—Pedagogía y Legislación escolar. Lección alterna de hora y media.

Segundo curso.—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias.

Art. 14. El trabajo para los alumnos del segundo curso se distribuirá de tal modo que éstos tengan libre la mañana ó la tarde, á fin de que puedan hacer las prácticas de enseñanzas sin faltar á otras clases de la Escuela Normal.

Art. 15. La Doctrina cristiana en las Escuelas elementales de Maestros comprenderá el Catecismo explicado de la respectiva diócesis, y la Historia Sagrada el relato de los hechos culminantes del Antiguo y del Nuevo Testamento.

Los estudios de lengua castellana comprenderán la Gramática elemental, con ejercicios de análisis y redacción, teoría y práctica de la lectura y manejo del Diccionario.

Las nociones de Geografía y de Historia se referirán particularmente á España.

El Dibujo será lineal, y se ejecutará principalmente á pulso para educar la vista y el tacto.

Los ejercicios de Caligrafía se inspirarán en cuanto á la forma en los modelos de nuestros calígrafos clásicos, y en cuanto á la dirección de los trazos fundamentales, en las tendencias de la Caligrafía moderna.

La Física y la Química serán experimentales, y las lecciones de Historia Natural se darán, siempre que sea posible, con el objeto á la vista, en forma de lecciones de cosas, con aplicación constante á la agricultura y demás industrias de la localidad.

El trabajo manual consistirá en el cultivo de plantas comunes por los mismos alumnos, y en construir objetos sencillos de papel, cartón y madera.

La Gimnasia será práctica é higiénica, y los ejercicios gimnásticos se verificarán, en cuanto sea dable, al aire libre, combinándolos con paseos, excursiones, ascensiones y otras prácticas análogas.

La Pedagogía irá precedida de unas nociones de psicología, y se referirá á los principios de educación y de enseñanza de aplicación inmediata.

La práctica de la enseñanza se verificará en la Escuela agregada á la Normal,

y en las demás Escuelas oficiales de la localidad.

Para cumplir este precepto se pondrán de acuerdo el Director ó Directora de cada Escuela Normal, el Inspector de las Escuelas públicas y el Presidente de la Junta de enseñanza.

Art. 16. En las Escuelas Normales elementales de Maestros explicará la Doctrina cristiana y la Historia Sagrada el Profesor de Religión; las asignaturas de Lengua castellana y de Geografía é Historia, un Profesor de la Escuela; las de Aritmética, Geometría, Dibujo, Caligrafía y la Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales, otro Profesor; y la Pedagogía, Legislación escolar y práctica de la enseñanza, el Regente de la Escuela aneja á la Normal.

Art. 17. Las asignaturas propias de las Escuelas elementales de Maestras serán las mismas que las señaladas para las Escuelas elementales de Maestros, excepto la señalada con el núm. 7, y además se estudiarán en aquéllas dos cursos de Labores y corte de prendas usuales.

Art. 18. Las asignaturas 1.ª, 2.ª, y 6.ª se darán cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una, en cada curso, dos lecciones semanales de hora y media.—Las asignaturas 4.ª y 5.ª se estudiarán asimismo cíclicamente en los dos cursos del grado elemental en dos lecciones semanales, de hora y media en el primero y de una hora en el segundo.—La asignatura señalada con el número 8 se estudiará solamente en el primer curso, dedicando á esta enseñanza tres lecciones semanales de hora y media.

La asignatura señalada con el número 8, se estudiará de la manera siguiente: *Primer curso.*—Pedagogía y Legislación escolar. Tres lecciones semanales, de hora y media cada lección.

Segundo curso.—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el art. 14 y los últimos párrafos del 15.

Las labores y el corte se estudiarán cíclicamente en dos cursos, de lección diaria el primero, y de alterna el segundo.

Las lecciones de labores y corte durarán dos horas por lo menos.

Art. 19. Las asignaturas mencionadas tendrán en las Escuelas elementales de Maestras menor extensión que en las

de Maestros, y además se diferenciarán en lo que á continuación se indica.

El Dibujo se aplicará principalmente al corte de prendas usuales, y los estudios de Ciencias físicas y naturales, á la Higiene.

Con las lecciones de Historia natural se explicarán los conocimientos más importantes de Fisiología humana.

El trabajo manual consistirá en labores de papel, cartón y tela, y en quehaceres domésticos que se puedan practicar fácilmente en la Escuela Normal.

La Pedagogía comprenderá necesariamente algunas nociones sobre la enseñanza especial de párvulos, y las elecciones de Legislación escolar llevarán un complemento de Economía doméstica.

Las lecciones de labores y de corte serán de costura, hechura y compostura de prendas más usuales.

Art. 20. En las Escuelas Normales elementales de Maestras la enseñanza de la Doctrina cristiana é Historia Sagrada estará á cargo del Profesor de Religión; una Profesora explicará las asignaturas de Lengua Castellana y Geografía é Historia; otra tendrá á su cargo las asignaturas de Aritmética, Geometría, Dibujo, Caligrafía y un curso de labores, y la tercera la Física, Química, Historia Natural, trabajos manuales y el otro curso de labores.

Estas Profesoras alternarán en los cursos de labores.

La Pedagogía, Legislación escolar y la práctica de la enseñanza estarán á cargo de la Regente de la Escuela aneja á la Normal.

Art. 21. En las Escuelas superiores de Maestros y Maestras se estudiará el grado elemental del Magisterio en las mismas condiciones que se estudia en las Escuelas elementales.

El grado superior se estudiará en dos cursos académicos, y comprenderá las siguientes asignaturas en las Escuelas de Maestros:

- 1.ª Religión y Moral.
- 2.ª Gramática general, Filología y Literatura castellanas.
- 3.ª Geografía é Historia.
- 4.ª Aritmética, Geometría y Álgebra.
- 5.ª Física, Química, Historia Natural, con nociones de Geología y Biología y trabajos manuales.
- 6.ª Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.

- 7.^a Derecho y Legislación escolar.
 8.^a Fisiología, Higiene y Gimnasia.
 9.^a Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.
 10. Dibujo artístico y Caligrafía.
 11. Francés.
 12. Música y canto.
 Art. 22. Las asignaturas 1.^a, 2.^a, 4.^a, 5.^a, 10, 11 y 12 se estudiarán cíclicamente, en dos cursos académicos, dedicándolas dos lecciones semanales de hora y media en cada curso.

Las 3.^a, 6.^a y 7.^a se estudiarán en el primer curso en tres lecciones semanales de hora y media.

La asignatura señalada con el número 8 se estudiará con las condiciones determinadas para la del mismo nombre en el art. 13.

La novena asignatura se estudiará de la manera siguiente en los cursos del grado superior:

Primer curso.—Didáctica pedagógica. Lección alterna de hora y media.

Segundo curso.—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el artículo 14 y los últimos párrafos del 15.

Art. 23. Los estudios hechos en el grado elemental se ampliarán en cuanto sea posible en el superior.

Además, algunas asignaturas se enseñarán en las Escuelas superiores de Maestros, teniendo en cuenta las advertencias siguientes:

La religión y Moral comprenderá la ampliación de la Historia Sagrada, con las más interesantes reflexiones morales á que los hechos se prestan y algunos fundamentos de Religión y Moral.

Las lecciones de Gramática general irán precedidas de unos elementos de Lógica; y los estudios de Filología castellana comprenderán principalmente la ampliación de la Gramática, fundamento de Lexicografía y del arte de leer; y la Literatura tendrá por objeto, además de la enseñanza de algunos principios literarios, el análisis de las obras de nuestros clásicos.

Estas enseñanzas se completarán con frecuentes ejercicios de redacción, de lectura de escritos antiguos y de análisis gramatical y lógico.

La Geografía y la Historia serán universales. Se atenderá con preferencia al estudio de la Historia contemporánea, y al tratar de nuestra civilización en las diferentes épocas históricas se recordará el desarrollo y progresos de la pedagogía española.

El estudio de las Ciencias físicas y naturales tendrá en los cursos superiores carácter sistemático; pero sus aplicaciones se referirán principalmente á la Agricultura y á otras industrias de la provincia ó región.

El dibujo será lineal y del yeso.

La enseñanza de la Música y del Canto tendrá por fin la educación del gusto artístico del alumno y se aplicará en cuanto sea posible á los cantos corales.

Art. 24. En las Escuelas superiores de Maestros se distribuirán las enseñanzas de la manera siguiente:

El Profesor de Religión explicará Doctrina cristiana, Historia sagrada y Religión y Moral.

Y cada Profesor se encargará de uno de estos grupos.

- 1.^o Lengua castellana, dos cursos.
 Gramática general, Filología y Literatura castellanas, dos cursos.

- Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.
 2.^o Geografía ó Historia, tres cursos. Derecho y Legislación escolar.
 3.^o Aritmética y Geometría, dos cursos.
 Aritmética, Geometría y Algebra, dos cursos.
 4.^o Física, Química, Historia natural y trabajos manuales, dos cursos.
 Física, Química, Historia natural, con nociones de Geología y Biología, y trabajos manuales, dos cursos.

El Regente de la Escuela agregada tendrá á su cargo la Pedagogía y Legislación escolar del primer curso, la Didáctica pedagógica del tercero y la práctica de la enseñanza del segundo y cuarto curso.

Los Profesores especiales tendrán á su cargo respectivamente la Fisiología, Higiene y Gimnasia, el Dibujo y la Caligrafía, el Francés y la Música y el Canto.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

D. Cesar Alvarez, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar los actos de abnegación y de caridad atribuidos al Doctor en Medicina D. Vicente Llorente y Mateos, montando un Instituto Bacteriológico en esta Corte, calle de Rosales, núm. 6, en el que viene socorriendo á infinito número de enfermos pobres, dando vida á extraordinario falange de criaturas condenadas á morir, y disminuyendo la cifra de mortalidad, de las enfermedades tifoideas, tuberculosas y neumonías, doy la publicidad prescrita en la Instrucción de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de quince días, á fin de que las personas que tengan que declarar en pro ó en contra de los referidos actos de abnegación y de caridad atribuidos al referido Doctor, puedan presentarse en esta Fiscalía sita en el Gobierno civil de la provincia, de una á tres de la tarde.

Madrid 23 de Septiembre de 1898.—
 Cesar Alvarez.

399.—753.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 6 de Julio de 1898

Señores que asistieron:

Campo Fernández.—Agustín.—Hediger.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Antonio Bravo, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

REVISIÓN.—Reemplazo de 1897

Audiencia

- 171 Ramón Díaz Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 184 Enrique Rodríguez Calvo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Palacio

- 110 Manuel García Peinado.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 112 Angel Esteban de Marcos.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 227 Prudencio Jimeno Buisan.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Universidad

- 75 Vicente Balaguer Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 128 Ignacio Moniches Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 197 Ambrosio Sánchez Alameda.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 204 Gabriel Tolentino Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 225 Esteban Bustillos Carbasco.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 300 Eduardo Sanz Rico.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 377 Julián Salgado Sainero.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Inclusa

- 83 Daniel Sánchez Uceda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
 265 Valentín Sánchez Peral.—Pendiente de ampliación del expediente.

San Martín de Valdeiglesias

- 27 Juan Serrano González.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley en analogía con el 149 de la misma.

Gargantilla

- 2 Angel Martín Hernánz.—Se desestima la excepción alegada por este mozo con arreglo al art. 149 de la Ley, por no haberse justificado la pobreza del padre.

Miraflores de la Sierra

- 3 Mariano Frutos Perales.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.

Ambite

- 5 Tomás Manzano y Manzano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1896

Universidad

- 31 Mauro González de Celís.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 110 Antonio Caballero Estacio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 137 Agapito Fernández Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 386 Clemente García Busquet.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
 388 Julio Saiz Mateos.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 428 Eduardo García Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 483 Juan Jimeno Artolozabal.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Buenavista

- 270 Antonio del Moral Trillo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
 372 Ricardo Castellano Arnaiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.

Audiencia

- 145 José Nieto Torrejón.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Palacio

- 56 Luis Valero Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 237 Arturo García Dávila.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

- Número del sorteo
- 341 Lorenzo Nantón García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
Inclusa
- 310 Camilo Fernández Aira.—Pendiente del reconocimiento de la hermana.
Villa del Prado
- 32 Marcelo Domínguez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
Colmenar de Oreja
- 8 Román Carpio Campanero.—Pendiente de resolver la discordia motivada por el reconocimiento del padre.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1895
Centro
- 123 Antonio Domínguez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
Universidad
- 111 Román Fernández Burgos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
Palacio
- 170 José Benito González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.
- 266 Aurelio Carmona Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
Colmenar de Oreja
- 31 Pablo Roldan Palacios.—Pendiente de resolver la discordia suscitada con motivo del reconocimiento de este mozo.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1894
Hospital
- 51 José Sáez Moreno.—Pendiente de ampliación del expediente.
Latina
- 147 Eduardo Sánchez Pavón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
- 334 José Malarría Anador.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.
Palacio
- 251 Enrique Guerra Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1893
Inclusa
- 31 Vicente Hernández Deza y Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
- 245 José Bautista Villar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
Navalcarnero
- 7 Fructuoso Julián Arteaga Herencio.—Pendiente de ampliación del expediente.
Colmenar Viejo
- 14 Pedro Bartolomé Matellano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
Alcalá de Henares
- 31 Julio Guardia Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1892
Hospicio
- 105 Gabino Gadea López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
- 443 Bonifacio Brizuela Heraf.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
Inclusa
- 122 Eduardo Veral Fernández.—Se desestima la excepción alegada por este mozo por no ser de los originados por casos de fuerza mayor como taxativamente dispone el art. 149 de la Ley.
Reemplazo de 1891
Inclusa
- 116 Isidro Torres Balconera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.
- 166 Manuel Jiménez Miguel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.

Terminadas las operaciones de clasificación de los mozos, la Comisión adoptó los asuntos siguientes:

Quedó enterada de una Real orden del Ministerio de la Guerra de 21 de Junio anterior, trasladada por el Excelentísimo Sr. Capitán general, con la de 30 del mismo, declarando la nulidad de todo lo actuado, en el expediente promovido por la madre del soldado Rufino Brumente Villena, sorteado para el reemplazo de 1892 y alistado en el Ayuntamiento de Valdemorillo, en solicitud de excepción á favor de su citado hijo, por no hallarse comprendido en el art. 149 de la Ley.

Informar al Excmo. Sr. Capitán general, contestando á su comunicación de 18 del próximo pasado Junio, con remisión del expediente promovido á instancia del soldado José de Pedro Echaniz, sorteado para el reemplazo de 1897, por el distrito de Buenavista, manifestándole los fundamentos del fallo de esta Comisión fecha 5 de Abril último, por el que desestimó la excepción alegada por dicho soldado, con arreglo al art. 149 de la Ley vigente, y contra cuyo acuerdo ha promovido el oportuno recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración local, contestando á su comunicación de 31 de Mayo último, que el joven Bernardo Leopoldo de Colagan, domiciliado en Neuchatel, que solicita su inclusión en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, deberá serlo para el del año próximo, en el Ayuntamiento donde tuvieran sus padres, su última residencia en la Península, procediéndose después á su clasificación en la forma preceptuada por el art. 95 de la Ley vigente.

Informar al Excmo. Sr. Capitán general, contestando á su comunicación de 1.º del corriente, en la instancia promovida ante el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, por D. Fernando Ibáñez, solicitando se le autorice hacer el depósito de 2.000 pesetas, á favor de su hijo Fernando Ibáñez Pérez, sorteado con el núm. 40, en el distrito del Congreso, para el actual reemplazo, por hallarse residiendo en Londres; manifestando que hallándose dicho mozo clasificado como soldado útil, lo procedente es, que desde luego se proceda á su redención á metálico conforme á lo prevenido en el art. 172 de la Ley, toda vez que no se hizo oportunamente el depósito que marca el 33, que ahora solicita.

Informar á dicha autoridad, contestando á su comunicación de 25 del próximo pasado Junio, dando explicación petallada del repartimiento del contingente hecho al pueblo de Azaña, provincia de Toledo y correspondiente á la Zona núm. 16. (Getafe).

Devolver á la citada autoridad la nueva instancia de Isidoro Mena Barenena, en solicitud del indulto otorgado en el Real decreto de 22 de Enero último (D. O. núm. 17), como incurso en la penalidad del art. 31 de la Ley, toda vez que con fecha 28 de Junio anterior, se remitió debidamente informada la instancia promovida por dicho mozo con el indicado objeto.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, contestando á su comunicación de 18 de Junio próximo pasado, manifestando que la situación que corresponde al recluta Bibiano Suárez Justos, sorteado con el núm. 50 en el distrito de Palacio, para el reemplazo de 1883, es la de desertar, según consta de los antecedentes respectivos.

Informar á la citada autoridad con-

testando á su comunicación de 28 del mes anterior, manifestándole los antecedentes relativos al mozo Domingo Gómez Expósito, alistado en el distrito del Hospicio, para el reemplazo de 1896 y declarado prófugo en 14 de Junio del 97, por no presentarse á rectificar su cortedad de talla, interesando al propio tiempo la presentación del mismo ante esta Comisión, para proceder á su reconocimiento y talla y en vista del resultado dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 116 de la Ley.

Contestar á la consulta dirigida por el Alcalde de Valdemoro, en su comunicación de 29 de Junio anterior, respecto á las dudas originadas por el Real decreto de 22 de Enero último, (*Diario oficial* núm. 17), concediendo indulto de la penalidad que impone el art. 31 de la Ley á los mozos no incluidos en ningún alistamiento, manifestándole que procede desde luego el sorteo supletorio ordenado por la superioridad, y en el caso de que el cumplimiento de esta disposición diera origen á la protesta ó tumulto en la localidad que expresa, procedan á sofocarlo por lo medios de que dispone la autoridad municipal, y llegando hasta el del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, si fuese necesario.

Por último excluir del alistamiento del distrito del Hospital, para el actual reemplazo, por haberlo sido en el de Barcelona el año anterior, al mozo Fernando Pastor San Martín, conforme con la certificación remitida por el Señor Teniente Alcalde de aquel distrito, y dando por terminado el expediente de referencia después de hacer las oportunas anotaciones.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

357.—115.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Ignorándose el paradero de D. Jorge Pujol, esta Administración le hace saber por el presente anuncio, que por acuerdo de la Dirección general de Aduanas fecha 10 de Agosto último recaído en el expediente administrativo judicial número 11/96, se le condena al pago de la multa de 552'81 pesetas, de cuyo fallo puede alzarse por la vía contenciosa en el término de tres meses, á contar desde el día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 21 de Septiembre de 1898.—
El Administrador, Antonio Alvarez.
399.—765.

Ayuntamientos

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Habiéndose acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento la apertura de la calle de Méndez Alvaro, y en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de Ensanche en sus artículos 5.º, 19, 25 y siguientes de su Reglamento, se convoca á los propietarios de terrenos con fachada á la expresada vía, para que concurran por sí, ó por medio de representante, debidamente autorizado, á la reunión que ha de celebrarse en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, el día 11 del próximo mes de Octubre, á las cuatro de su tarde.

Madrid 21 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

400.—775.

Canencia

Las cuentas municipales de esta villa de los ejercicios de 1885-86 y 1896 á 97, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Canencia á 12 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Marcos Hernanz.

399.—954.

Villamantilla

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1897 á 98.

Día 3 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior:

Quedaron fijados definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios 1895 á 96 y 1896 á 97, acordándose exponerlas al público para los trámites de ley.

Día 10

Se aprobó el acta de la anterior y se nombró comisionado para todos los efectos de quintas.

Día 17

Se aprobó el acta de la anterior y autorizar al Sr. Alcalde para que castigue las instrucciones de ganados en los terrenos que quedan vedados según este acuerdo.

Sesión extraordinaria del día 19

Se aprobaron definitivamente en unión de la Junta de Asociados las cuentas de los ejercicios 1895 á 96 y 1896 á 97.

Día 1.º de Mayo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Día 8

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Día 15

No hubo asuntos que tratar.

Día 22 y 29

No hubo asuntos que tratar.

Día 5 de Junio

Se acordó dar un voto de gracias á José Cantelar, por haber extraído de un pozo al niño Mauricio Cabañero, proporcionándole para una recompensa al Excmo. Señor Gobernador de la provincia.

Día 12

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la ejecución que proceda de los acuerdos anteriores suspendidos preventivamente poniendo á disposición del juzgado correspondiente á los dueños de ganados que han infringido los Reglamentos de policía y á los que araron por cima de los depósitos de agua ó variaron los hitos colocados por la Comisión de policía rural, al hacer los deslindes de los caminos.

Día 19

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Que se proceda por la vía de apremio contra los deudores al Municipio Pedro Lozano, Gregorio Lozano, y Carlos Zamorano.

Día 30

En unión de la Junta de Asociados, después de examinar la cuenta de ingresos y gastos del ejercicio económico ordinario fueron aprobadas las particulares rendidas por Depositaria sin perjuicio de lo que resulte al rendir la cuenta justificada y legalizada. Que se aumenten 30 pesetas para material de Secretaría por el aumento que el franqueo ha sufrido por el impuesto de guerra.

D. Emeterio García Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa.

Certifico: Que el anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 21 de Agosto, y para que conste á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, firmo la presente visada por el señor Alcalde en Villamantilla á 6 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Raimundo Lozano.—Emeterio García.

388.—569.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.

Por el presente edicto, se cita á Perfecto Díaz Rico, soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito, Jorge Juan, 16, tercero izquierda, con el fin de practicar una diligencia en el expediente que ha promovido para obtener el retiro, como herido en campaña.

Dado en Madrid á 22 de Septiembre de 1898.—Rafael del Villar.

399.—763.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios seguidos á instancia del Procurador D. Francisco Sánchez Morayta en nombre de la Sociedad de Seguros reunidos *La Unión y el Fenix Español*, contra D. Enrique Silvestre Miguel, como heredero de su señor padre D. Valentín Silvestre Fombuena, sobre pago de pesetas, ha dictado la providencia del tenor siguiente.

«Providencia: Juez, Sr. Ruiz.—Madrid 21 de Septiembre de 1898. Proveyendo al escrito del Procurador D. Francisco Sánchez Morayta, fecha 7 del actual; á lo principal se admite la demanda que se interpone á nombre de la Sociedad de Seguros *La Unión y el Fenix Español*, la que se tramitará en juicio ordinario de menor cuantía, dándose traslado de la misma con emplazamiento, al demandado D. Enrique Silvestre Miguel, como heredero de su señor padre D. Valentín S. Fombuena para que comparezca y la conteste dentro de nueve días; y en atención á ignorarse el paradero del D. Enrique Silvestre, hágase el emplazamiento acordado en la forma que determina el artículo 269 de la ley Procesal, á cuyo efecto se insertará la cédula de emplazamiento en los periódicos oficiales fijándose otro en el sitio de costumbre de este Juzgado. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Ruiz.—Ante mí.—Licenciado, Ramón Aguado y Oria.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma al D. Enrique Silvestre Miguel como heredero de su señor padre D. Valentín Silvestre Fombuena, firmo la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales y fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado en Madrid á 22 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=Ruiz.—El actuario, Licen-

ciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia, Licenciado Aguado y Oria. 79.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia fecha 26 del actual, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, en los autos que penden en el mismo á instancia del Procurador D. Cristóbal Martínez en su propio nombre, contra D. Victoriano Blasco y García, hoy sus herederos sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días y precio de veintemil pesetas la siguiente

Finca

Un terreno término de esta Corte, barrio de Argüelles, manzana número 18: linda al Norte, calle del Marqués de Urquijo; Este, la línea divisoria entre el actual lote y el segundo; Oeste, la línea divisoria entre este mismo lote y el cuarto, y Sur, medianería del testero que cierra el y perímetro, lindero con la casa núm. 45 de la calle de la Princesa; en una superficie de 3.703 pies cuadrados, 11 décimas y á cuyo terreno corresponde un pozo de aguas claras y una hoja de las puertas de hierro de la fachada.

Para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 29 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños núm. 1, haciéndose las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad tipo del remate.

2.ª Que los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la expresada suma.

3.ª Que de los 3.703 pies cuadrados 11 décimas de superficie total de la finca, 3.378 pies 29 décimas se encuentran inscritos en el Registro de la propiedad del Occidente, y en cuanto á los 324 pies 82 décimas restantes fué suspendida la inscripción, si bien el D. Victoriano Blasco se reservó el derecho de justificar en su día y caso, la pertenencia de dicho exceso de superficie.

4.ª Y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 27 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. 80.—P.

MAJADAHONDA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, para hacer pago á D. Natalio Gala Montero, de la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, intereses legales y costas que adeudan Doña Felisa, D. Francisco, Doña Teodora y Doña Vicenta Hernández, como herederos de D. Alejo Hernández, los bienes siguientes:

Una era de emparbar en esta población al sitio denominado Era-Alta, de cacer dos celemines: linda al Norte y Este, con herederos de Juan Bustillo; al Sur, con Laureano Martín, y al Oeste, con Laureano Montero, valorada en doscientas pesetas.

Una tierra en esta jurisdicción, de cacer una fanega al sitio de la Grajera: linda al Norte, con Angela Ibáñez; al Este, con Andrés Labradero; al Sur,

con el camino, y al Oeste, con herederos de Manuel Montero, valorada en once pesetas.

Otra tierra, hoy viña, en el mismo sitio que la anterior, de cacer una y media fanega; linda al Norte, con Tomasa de Rozas; al Este, con Casimiro Sanz; al Sur, con el camino, y al Oeste, con herederos de Jorge Martín, valorada en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día 12 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en los Estrados de este Juzgado, lo que se hace saber al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y que no existen títulos de propiedad, los cuales podrán suplirse en la forma prevenida por la ley Hipotecaria vigente.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del artículo 1.495 de la Ley.

Majadahonda 20 de Septiembre de 1898.—V.º B.º=El Juez municipal, Casimiro Ibáñez.—Por su mandato, Marcelino Merino.

39.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los extractos de dos residuos, números 799 y 800 de la clase de libre disposición expedidos por el Banco Español de San Fernando, á favor de D. Víctor Tomás Ituarte, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 14 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Septiembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

40.

EL RAMO DE FLORES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Por este segundo edicto y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 26 del Reglamento social, se emplaza á los testamentarios de D. David Ruiz Jareño, propietario de las acciones números 76 y 199, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presenten en la Tesorería de esta Sociedad, Valverde, 3, entresuelo izquierda, de cinco á ocho de la noche, á satisfacer el dividendo pasivo extraordinario núm. 3, acordado repartir en la Junta general ordinaria celebrada en 31 de Julio próximo pasado, quedando sujetos, de no hacerlo, á los perjuicios que en los mismos se señalan.

Madrid 27 de Septiembre de 1898.—De orden del Sr. Presidente, el Secretario Contador, Hermenegildo de Bonis.

37.

Escuela Tipográfica del Hospicio
192 Teléfono 192